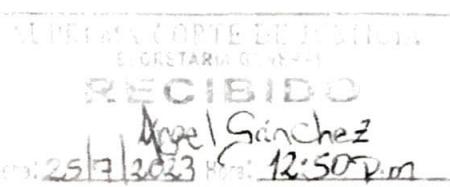




República Dominicana  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



**ACTA DE ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO**  
(Artículo 294 del Código Procesal Penal Dominicano)

**Al:**

**Magistrado Samuel Amaury Arias Arzeno**

Juez de la de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia.

**De:**

**Liedos. Isis De La Cruz Duarte y Melquiades L. Suero**

Procuradora Adjunta de la Procuradora General de la República y Procurador General de Corte, respectivamente.

**Asunto:**

Acta de Acusación formal, solicitud de apertura a juicio en contra del imputado, **Gregorio Domínguez Domínguez**, por violación de los artículos 309, 309-1, 309-3, acáپites B-C-E-F, que castigan la violencia contra la mujer en todas sus formas y artículo 310 del Código Penal Dominicano.

**Víctima:**

**Anabella Starnes**

**Calificación Jurídica:**

Artículos 309, 390-1, 309-3, acáپites B-C-E-F, que castigan la violencia contra la mujer en todas sus formas y artículo 310 del Código Penal Dominicano. (1)



**Honorable Magistrado:**

El Ministerio Público en las personas de los **Lcdos. Isis De la Cruz Duarte y Melquiades L. Suero**, Procuradora Adjunta de la Procuradura General de la República y Procurador General de Corte, respectivamente con domicilio en el cuarto nivel del edificio que aloja la Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia, ubicado en la avenida Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, por medio del presente escrito presenta acusación formal y solicitud de apertura a juicio en contra del imputado **Gregorio Domínguez Domínguez**, por violación de los artículos 309, 390-1, 309-3, acápite B-C-E-F, que castigan la violencia contra la mujer en todas sus formas, y artículo 310 del Código Penal Dominicano.

#### **I. DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO:**

**GREGORIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1410468-0, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia Santiago, en el período congresual 2020-2024, con domicilio en la avenida Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional (Palacio del Congreso Nacional) y en la calle 11, apartamento A-1, residencial Oasis del Dorado, Gurabo, Santiago de los Caballeros.



#### **SITUACIÓN PROCESAL ACTUAL DEL IMPUTADO:**

No se le ha solicitado medidas de coerción.

#### **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:**

**Lcdo. Evin Augusto Domínguez Vásquez, Carmen R. Olivo Morel y Francisco Hernández Brito** dominicanos, mayores de edad, Abogados de los tribunales de la República, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral número 0321987-3 y 031-0013751-6, respectivamente, con domiciliado profesional abierto en la avenida Bartolomé Colón, Plaza Eva Isabel, módulo 206-B, Santiago de los Caballeros, investidos de la matrícula número MAT- 552783-09-99, 40359-675-09 y 2769410-04 del



Colegio Dominicano de Abogados, Teléfonos 849-883-1937 y 809-971-5960 (celulares) y 809-430-1476 (oficina).

## II. DATOS QUE IDENTIFICAN A LA VÍCTIMA

1. **Anabella Starnes**, norteamericana, mayor de edad, Portadora del Pasaporte norteamericano No. A04087696, domiciliada provisionalmente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 829.372.2560 /

## III. RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

### PLANO FÁCTICO

En fecha 12 de mayo 2021, siendo aproximadamente las 7:30 horas de la mañana, cuando la señora Anabella Starnes, (hoy querellante), acompañada de su esposo el Sr. Dennis Lee Starnes (fallecido), salieron de su residencia en la comunidad de Punta Rucia, Provincia Puerto Plata, a bordo de su vehículo marca Kia, modelo Picanto, placa No. A663576, mientras atravesaban por un camino rural, entre las convergencias de la calle Duarte y Gregorio Luperón, fueron interceptados por el señor **Gregorio Domínguez Domínguez**, quien estaba acompañado por un grupo de hombres, encabezados por él y el Sr. Evin Augusto Domínguez Vázquez, estos procedieron a la acción de atravesarles a su paso el vehículo marca Chevrolet modelo Tahoe de color negro, placa G462893, y el vehículo marca Dodge modelo Durango, color blanco con la placa oficial No.00108, propiedad de los señores Judith Núñez de Domínguez y Gregorio Domínguez Domínguez, donde posteriormente el imputado Gregorio Domínguez Domínguez en compañía de hombres armados procedieron a agredir a la Sra. Anabella Starnes la cual estuvo acompañada de su esposo el Sr. Dennis Lee Starnes (hoy fallecido), el cual también resultó agredido, la víctima desesperada por dicha acción solo atinaba a realizar llamadas de auxilio, donde la respuesta de sus agresores fue ejercer más violencia contra esta y despojarla de aparatos elect



#### **IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO PUNIBLE Y SU FUNDAMENTACIÓN:**

Los hechos antes descritos constituyen una violación a la ley penal, pues la conducta del imputado **GREGORIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ** se subsume a las siguientes normas: Artículos 309, 390-1, 309-3, acápite B-C-E-F, que castigan la violencia contra la mujer en todas sus formas, y artículo 310 del Código Penal Dominicano.

##### **6.1 Formulación precisa de cargos.**

Al imputado **GREGORIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ** se le atribuye, en calidad de autor, la comisión de los tipos penales. De inferir golpes y cometer actos de violencia y vías de hecho, así como también violencia contra la mujer, debido a su género, al causar daño o sufrimiento físico y psicológico a la víctima. Las acciones que se le atribuyen a este imputado para materializar los ilícitos son las siguientes:

- a) Inferir golpes y de ejercer violencia y vías de hecho, contra la Sra. Anabella Starnes, víctima, querellante y actor civil en el presente proceso.
- b) Ordenar a sus acompañantes, ejercer violencia y vías de hecho en contra de la Sra. Anabella Starnes, víctima, querellante y actor civil en el presente proceso.

#### **V. ELEMENTOS DE PRUEBA EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACUSACIÓN:**

El Ministerio Público, a los fines de probar, sustanciar e ilustrar las proposiciones fácticas que conforman la teoría del caso en la presente acusación, cuenta con los elementos de prueba siguientes:

##### **A. PRUEBAS TESTIMONIALES**

1. Testimonio de la señora **Anabella Starnes**, norteamericana, mayor edad, casada, portadora del pasaporte norteamericano No. A04087696, domiciliada y residente en los Estados Unidos de Norte América y con dirección provisional para recibir ~~el informe de actuaciones y citaciones en la calle Marginal de la Av. Núñez de Cáceres, Núm. 809, Piso 9, Suite 904, Sector del Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-710-2213.~~ Con la cual probaremos la ocurrencia de los hechos y que estuvo presente y ~~activo~~ de manera activa en la agresión de la que fue objeto la hoy querellante y presente testigo.

2. Testimonio de la señora **Fiordaliza de los Ángeles Curiel**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de Identidad y electoral número 120-0001128-3, con domicilio en la calle La Altagracia No 3, Municipio de Guanánico, Provincia Puerto Plata, teléfono 829-340-7399. Con la que probaremos que el imputado cometió los hechos que se le imputan y las circunstancias en que ocurrieron, que recibió una llamada de Anabella Starnes en el momento de la agresión, que esta le manifestó quien le había agredido, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar.

3. Testimonio del señor **Epifanio Martínez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad número 121-0003296-5, domiciliado y residente en la calle Orlando Martínez, No. 30, Estero Hondo, Villa Isabel, Puerto Plata, teléfono 809-662-3235. Con el cual probaremos que el imputado Gregorio Dominguez junto a otras personas agredieron a la señora Anabella Starnes, que el señor Jaime estaba golpeando el carro de Anabela cuando estos hechos ocurrían, dicho testigo estaba pasando por el lugar por lo que presencio el hecho, así como cualquier otra circunstancia relacionada con el hecho punible.

4. Testimonio del Sr. **Carmelo Sánchez Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad número 121-0003030-8, domiciliado y residente en la calle Orlando Martínez, No. 30, Estero Hondo, Villa Isabel, Puerto Plata, teléfono 809-468-6886. Con el cual probaremos la hora, el lugar, el modo y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, quienes eran las personas que estaban en el lugar, que escuchó a la señora Anabella Starnes gritar, así como cualquier otra circunstancia relacionada con los hechos punibles.

5. Testimonio del señor **Edward Rafael Cruz de la Cruz**, dominicano, mayor de edad, teniente coronel del Ejército Nacional, portador de la cédula de Identidad número 001-1167107-9, domiciliado y residente en la calle Flor del Sol, Edificio 10, Apto. B-3, residencial Alameda Oeste, Santo Domingo teléfonos Nos. 809-448-0257 y 829-882-9200. Con el cual probaremos que la señora Anabella Starnes estaba lesionada, que la orientó para que presente denuncia, que se presentó al lugar de los hechos y ahí estaba el diputado Gregorio Dominguez Dominguez, que además había varios hombres en el lugar, vehículos obstaculizando la entrada, entre otros datos que certifican la veracidad de los hechos, así como cualquier otra circunstancia relacionada con los hechos punibles.

6. Testimonio del señor **Alfredo García Aquino**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad número 033-0034711-3, domiciliado y residente en la calle Cristóbal Colón No 61, Villa Isabel, Puerto Plata, teléfono 829.815.7052. Con dicho testimonio probaremos las personas que se encontraban en el lugar, los hechos que estaban en el momento que se presentó al lugar, así como cualquier otra circunstancia relacionada con los hechos investigados.



7. Testimonio del señor **Pedro Carrión Félix**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad número 123-00001587-7, domiciliado y residente Villa Isabela, Puerto Plata, teléfono 829.324.7684. Con dicho testimonio probaremos las personas que se encontraban en el lugar, que en el lugar se encontraba Gregorio Dominguez Dominguez, que esta fue la persona que le ocasiono los golpes y heridas a la señora Anabella Starnes, como estaban ocurriendo en el momento que se presentó al lugar, así como cualquier otra circunstancia relacionada con los hechos investigados.

8. Testimonio del señor **Andrés Enrique Ureña Ureña**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad número 102-01189432-5, domiciliado y residente en la calle Cristóbal Colón No. 214 Los Arroyos de Nava, Los Hidalgos teléfono No. 809-396-2968. Con el cual probaremos el lugar, modo y circunstancia en la que ocurrieron los hechos, la presencia de Anabella Starnes en el lugar, las demás personas que se encontraban ahí, así como cualquier otra circunstancia relacionada con el hecho punible.

9.- Testimonio de la Dra. **Ruth Esther Rosario Cabrera**, médico legista, con asiento en la ciudad de Puerto Plata. Con la cual probaremos (como perito) las lecciones sufridas por la víctima y hoy querellante Anabella Starnes ya que esta fue la doctora que atendió y evaluó como médico legista a la víctima por las lecciones recibidas por la agresión de la cual fue objeto de parte del imputado.

10.- Testimonio de la Lic. **Perla M. Feliz Marmolejos**, Psicóloga Forense, con asiento en el Distrito Nacional. Con la cual probaremos (como perito) las secuelas Psicológicas que le ha generado a la Sra. Anabella Starnes, víctima y querellante la agresión recibida de parte del hoy imputado.

## PRUEBA DOCUMENTAL

10.- **Copia Certificada del Certificado Médico Legal**, de fecha 12 de mayo de 2021, de la Dra. Ruth Esther Rosario Cabrera, Médico Legista, Con el cual probaremos, que la referida doctora examinó a la Sra. Anabella Starnes, donde se certifica las lecciones sufridas por esta después de la agresión de la cual fue objeto.

11. **Informe Psicológico Forense**, de fecha 1ro de noviembre de 2022, realizado por la Lic. Perla M. Feliz Marmolejos, Psicóloga Forense. Con el cual probaremos que la Señora Anabella Starnes fue evaluada psicológicamente después de las agresiones recibidas por parte del imputado, donde en sus conclusiones la Psicóloga Forense establece ~~el cuadro de depresión y ansiedad que presenta la Sra. Anabella Starnes a consecuencia de la situación que confronto con el hoy imputado.~~



12.- **Acto No. 540/2021**, de fecha veintiocho (28) de abril de 2021, con el cual probaremos que al Sr. Gregorio Domínguez Domínguez se le citó para comparecer el día 12 del mes de mayo del 2021, por la dirección de mensura catastrales, para que estuviera presente en el lugar en que ocurrieron los hechos narrados en la querella, motivo de la presente acusación, donde se iban a realizar unos trabajos de campo e investigación de deslindes administrativos.

13.- **Certificación de la secretaria Titular de la Fiscalía del Distrito Judicial de Puerto Plata**, expedido en fecha 25 del mes de octubre de 2022, y firmado por la Sra. Alexandra Núñez Acevedo (secretaria titular). Con el cual probaremos que la copia del certificado médico legal a cargo de la Sra. Anabella Starnes, de fecha 12 de mayo de 2021, es copia fiel y conforme a su original.

#### **PRUEBA AUDIOVISUAL.**

14.- **Una memoria USB de color negro, con cover de color plateado**, la cual contiene cuatro imágenes de la Sra. Anabella Starnes y catorce (14) videos tomados en el lugar donde ocurrieron los hechos narrados en la acusación. Con esta memoria contentiva de lo descrito anteriormente se pretende probar las circunstancias en la que ocurrieron los hechos y la presencia del imputado en el lugar.

#### **PRUEBA ILUSTRATIVA O DEMOSTRATIVA.**

**Cuatro (4) Fotografía a Color;** Con las cuales se pretende probar en las condiciones físicas que se encontraba la víctima, querellante y actor civil Sra. Anabella Starnes, después de la agresión de la cual fue objeto por parte del imputado Gregorio Domínguez Domínguez en los hechos narrados en la presente acusación.

**Vistos** los artículos 19, 29, 30, 83, 226.4, 259, 260, 293 y 294 del Código Procesal Penal, y los artículos 24 y 25 de la Ley 396-19 que regula el otorgamiento de la Fuerza Pública y el artículo 1 de la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad

**Por todo lo antes expuesto le solicitamos lo siguiente:**

**Primero:** Fijar la audiencia preliminar a los fines de conocer la solicitud de autorización a juicio respecto del imputado **Gregorio Domínguez Domínguez**, de generales informes precedentemente, por los hechos punibles descritos en la presente acusación.

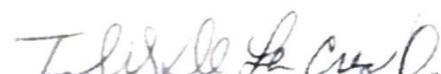


**Segundo:** En cuanto a la forma, acoger en todas sus partes la presente acusación con todos los elementos de prueba aportados por el Ministerio Público, por haber sido presentada conforme a los requerimientos establecidos en el artículo 294 del Código Procesal Penal.

**Tercero:** En cuanto al fondo, se dicte AUTO DE APERTURA A JUICIO en contra del imputado **Gregorio Domínguez Domínguez**, por violación a los artículos 309, 390-1, 309-3, acápite B-C-E-F, que castigan la violencia contra la mujer en todas sus formas, y artículo 310 del Código Penal Dominicano, por existir suficientes elementos de prueba que comprometen su responsabilidad penal.

**Cuarto:** Que se admitan como partes para el juicio al **Ministerio Público**, acusador público; **Anabella Starnes**, víctima, y **Gregorio Domínguez Domínguez**, imputado.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2023).



Lieda. Isis de la Cruz Díaz

Procuradora Adjunta.



Lic. Melquijades L. Suero Ortiz

Procurador General de Corte.



### **Documentos de la carpeta fiscal utilizados en la investigación:**

- Reformulación de Querella de fecha 24/1/2023, presentada por la víctima Anabella Starnes.
- Certificación expedida por la Secretaría General de la Cámara de Diputados en fecha dieciséis (14) de junio de dos mil veinte y dos.
- Un interrogatorio realizado a la señora Anabella Starnes (en calidad de víctima y testigo), en fecha 06 de mayo del 2022.
- Un interrogatorio realizado a la señora Fiordoliza de Los Ángeles Curiel Acosta (en calidad de testigos), en fecha 21 de octubre del 2022.
- Un interrogatorio realizado al Sr. Epifanio Martínez (en calidad de testigo), en fecha 21 de octubre del 2022.
- Un interrogatorio realizado al Sr. Carmelo Sánchez Rodríguez (en calidad de testigo), en fecha 21 de octubre del 2022
- Un interrogatorio realizado al teniente coronel del Ejército Nacional, Edward Rafael Cruz de la Cruz (en calidad de testigo) en fecha 19 de mayo 2022.
- Un interrogatorio realizado al Sr. Alfredo García Aquino (en calidad de testigo) en fecha 14 de junio 2023.

